



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 257-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 15 de junio del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 03-2021-SGRH-MPA-C.AH-DOC-O.S de fecha 25 de mayo del 2021, mediante el cual el Subgerente de Recursos Humanos, en calidad de Presidente de las Comisiones AD HOC conformadas mediante Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C" en el marco de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra ex funcionarios de esta Municipalidad, solicita que se deje sin efecto dichas comisiones; teniendo en cuenta que la aprobación de comisiones solo está comprendida para funcionarios, en el caso de la Municipalidad solo para el Gerente Municipal tal como lo ha establecido SERVIR, retro trayéndose el expediente hasta la emisión del Informe del Órgano Instructor a efectos de determinarse de manera correcta la autoridad competente – Órgano Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme a los precedentes administrativos de observancia obligatoria establecidos en el Acuerdo Plenario – Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC, los Informes de Precalificación y el Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C" no son actos de administración interna, sino actos administrativos de tramite; en razón de lo cual, se encuentra sujeto a las formalidades que prevea la ley tanto para su emisión como para su revisión de oficio por parte de la Administración; por ello, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad. Si la autoridad que emitió el acto viciado no está sometida a subordinación jerárquica, podrá declarar la nulidad de sus propios actos.

Que, así mismo, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causales de nulidad de pleno derecho del acto administrativo las siguientes: "1. La *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*; ..."

Que, cabe señalar que el acto resolutivo denominado Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C", es un acto administrativo emitido por el Alcalde de la Municipalidad; por lo que, al no estar sometido a subordinación jerárquica podrá declarar la nulidad de dicho Acuerdo de Concejo y poner de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 211.2 del Artículo 211° del Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe declararse la nulidad de oficio del acto resolutivo denominado Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C", ordenándose que el Secretario Técnico del PAD emita nuevo Informe de Precalificación y se siga el procedimiento de acuerdo a su naturaleza.

Que, con Informe N° 0551-2021-MPA-GAJ de fecha 14 de junio del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, se declare la nulidad de oficio del acto resolutivo denominado Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C", poniéndose de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, retrayéndose el expediente hasta la emisión del Informe del Órgano Instructor a efectos de determinarse de manera correcta la

Página 1 de 2



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 257-2021-MPA-"A"

autoridad competente – Órgano Sancionador, y se siga el procedimiento de acuerdo a su naturaleza, de acuerdo a los argumentos antes mencionados. En consecuencia, se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la nulidad de oficio del acto resolutivo denominado Acuerdo de Concejo N° 098-2020-MPA-"C", poniéndose de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el expediente hasta la emisión del Informe del Órgano Instructor a efectos de determinarse de manera correcta la autoridad competente – Órgano Sancionador, y se siga el procedimiento de acuerdo a su naturaleza, de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
*Baldomero Marchena Tacure*  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE

